



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA



Bruselas, 5 de diciembre de 2005
15360/05 (Presse 343)
(OR. en)

COMUNICADO DE PRENSA

Asunto: Lista negra común de compañías aéreas no seguras

El Consejo aprueba la creación de una lista negra común de compañías aéreas no seguras

El Consejo ha adoptado un Reglamento relativo al establecimiento de una lista comunitaria de las compañías que no cumplen los requisitos comunes de seguridad. Las compañías aéreas que no cumplen estos requisitos estarán sometidas a una prohibición explotación en toda la Unión. El reglamento destaca también los derechos de los pasajeros mediante la información que se les facilita sobre la identidad de la compañía operadora de los vuelos en que viajan (*PE-CONS 3660/05*).

El Consejo aceptó la totalidad de las enmiendas votadas por el Parlamento Europeo el 16 de noviembre, puesto que estas enmiendas se habían negociado previamente entre el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión. Por tanto, el Consejo puede adoptar el reglamento en menos de seis meses después del mes de agosto, mes en el que se produjeron algunos trágicos accidentes aéreos, que impulsaron la petición de que se tomaran medidas rápidamente nivel europeo.

La lista común se establecerá la siguiente manera:

P R E N S A

Con objeto de establecer la primera lista comunitaria, cada Estado miembro comunicará a la Comisión en el plazo de un mes tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la identidad de las compañías aéreas que sean objeto de una prohibición de explotación en su territorio. En el plazo de un mes después de recibir la información, la Comisión, sobre la base de los criterios comunes, decidirá acerca de la imposición de una prohibición de explotación a las compañías aéreas en cuestión y establecerá la lista.

Las compañías aéreas se incluyen en la lista si existen pruebas verificadas de deficiencias graves en materia de seguridad, o la incapacidad o falta de voluntad por parte de la compañía para tratar las deficiencias o la incapacidad o falta de voluntad por parte de las autoridades responsables de la supervisión de estas compañías para abordar las deficiencias, para hacer cumplir las normas de seguridad correspondientes, o para inspeccionar la aeronave.

Cada tres meses como mínimo, la Comisión verificará si es preciso actualizar la lista comunitaria, tanto para incluir una nueva compañía como para suprimir una compañía aérea que haya solucionado sus deficiencias de seguridad. Para actualizar la lista de manera eficiente, los Estados miembros y la Agencia Europea de Seguridad Aérea comunicarán a la Comisión toda la información pertinente.

La lista comunitaria y cualquier modificación de la misma se publicarán inmediatamente en el Diario Oficial de la Unión Europea. Los contratistas de servicios de transporte aéreo, las autoridades nacionales de aviación civil, la Agencia Europea de Seguridad Aérea y los aeropuertos ubicados en el territorio de los Estados miembros señalarán a la atención de los pasajeros la lista comunitaria en sus sitios Internet y, si procede, en sus locales.

El Reglamento refuerza también los derechos de los pasajeros a la información facilitando información sobre la identidad de la compañía operadora. Los pasajeros tendrán derecho a una compensación o a un vuelo alternativo en caso de que la compañía se incluya en la lista después de haber realizado la reserva.

Los contratistas de servicios aéreos deben garantizar que los pasajeros tienen información sobre la identidad de la compañía aérea operadora cuando realicen una reserva. Si se desconoce la identidad en el momento de la reserva, el contratista de servicios aéreos debe informar a los pasajeros de la identidad de la compañía aérea operadora tan pronto como ésta quede establecida. Siempre que se cambie de compañía aérea operadora después de la reserva, será preciso informar al pasajero en el momento de la facturación o a más tardar en el momento de embarcar.

El Reglamento entrará en vigor veinte días después de su publicación en el diario oficial de la UE, probablemente a principios de 2006.